



**RESOLUCIÓN PA-24/2024 DE PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO  
POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

<b>Expediente</b>	PAI-164/2023
<b>Ámbito</b>	Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024
<b>Entidad inspeccionada</b>	Fundación Don Bosco Salesianos Social
<b>Artículos</b>	2, 5, 6, 7, 9 y 23 LTPA; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG
<b>Normativa y abreviaturas</b>	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Entre las funciones que el art. 48.1 LTPA atribuye a la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) figura en su letra g) la de ejercer el control de la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma.

Con este objeto la Dirección del Consejo aprobó, con fecha 1 de febrero de 2023, el Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024 (publicado en BOJA núm. 25, de 7 de febrero de 2023).

**Segundo.** Dentro de las tres líneas en las que se estructura el mencionado Plan se inserta la Línea 3, que tiene como objeto la “[c]omprobación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa entre los sujetos obligados por percepción de subvenciones por importe superior a 100.000 euros”.

El protocolo aprobado por la Dirección del Área de Transparencia para el desarrollo de las actuaciones inspectoras de la Línea 3 del Plan (en fecha 15 de junio de 2023), incluye en su ámbito subjetivo de actuación las entidades que durante el ejercicio 2022 hayan sido beneficiarias de al menos una ayuda o subvención concedida con cargo al presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, entidades locales andaluzas o su respectivo sector público institucional, por importe superior a 100.000 euros.

De acuerdo con lo que dispone dicho protocolo y tras acudir a la información que la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecía a través de su Portal de Datos Abiertos al tiempo de la aprobación de aquél, se acordó consolidar la muestra en las diez entidades con el importe de la subvención más alto superior a 100.000 euros, figurando FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL en segundo lugar, en cuanto entidad perceptora de una subvención procedente de la Junta





de Andalucía por importe de 2.996.027,38 € en el ejercicio 2022.

**Tercero.** En el marco de las funciones investigadoras realizadas por el personal del Consejo en el curso de las actuaciones inspectoras inherentes a la citada Línea 3 del Plan, este órgano de control ha podido advertir —tras examinar la página web de la entidad mencionada en fecha 23 de agosto de 2023— la presencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma en virtud de lo establecido en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG en relación con lo que a su vez dispone el Título II de la LTPA, en los términos que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>Entidad</b>	FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL
<b>Fecha inspección</b>	23/08/2023
<b>Página web examinada</b>	fundaciondonbosco
<b>Presuntos Incumplimientos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Información económica, presupuestaria y estadística</i> (Art. 8 LTAIBG).</li></ul> <p>No se localiza (o se hace de modo incompleto) información concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>x Contratos suscritos por la entidad con Administraciones Públicas o la indicación, en su caso, de su no existencia [Arts. 8.1 a) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Convenios celebrados por la entidad con Administraciones Públicas o la indicación, en su caso, de su no existencia [Arts. 8.1 b) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas [Arts. 8.1 c) y 8.2 LTAIBG].</li><li>x Información presupuestaria o relativa a los estados financieros de la entidad que refleje los fondos públicos percibidos de Administraciones Públicas [Art. 8.1 d) LTAIBG].</li><li>x Cuentas anuales que deban rendirse o la indicación, en su caso, de su no existencia [Art. 8.1 e) LTAIBG].</li></ul> <p><i>Toda esta información es exigible desde la fecha de entrada en vigor de la LTAIBG (10 de diciembre de 2014), en relación con los años en los que la entidad haya percibido subvenciones o ayudas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 €.</i></p>

**Cuarto.** A la vista de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2023, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos.

**Quinto.** Con fecha 16 de noviembre de 2023, este órgano de control notificó a la citada entidad el Acuerdo anterior otorgándole un plazo de alegaciones de veinte días en el que podría formular las alegaciones que tenga por convenientes o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas. De igual modo, se ponía en su conocimiento que el ejercicio de esta última opción exigiría publicar



la información correspondiente en la página web de la entidad y comunicarlo a este Consejo, determinando, en su caso, el archivo de las actuaciones.

**Sexto.** El 11 de diciembre de 2023, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por la referida entidad efectuándose por parte de su Director General las siguientes alegaciones:

*“[C]on fecha 12 de noviembre se notifico con Ref TA-PAI-164/2023 que existía información económica incompleta en la web de la entidad al no tener publicada la información a partir del año 2015. Habiendo revisado y actualizado los registros de información publicados en la web de la entidad se ha procedido a completar la información incluyendo años que no se habían informado ya que solo existía información a partir del 2018. Esta información podrá encontrarse en la web de la entidad [Se indica enlace web] dentro de los distintos apartados que se encuentran en todos los epígrafes. Y en concreto:*

*“- Contratos suscritos por la entidad con Administración pública [Se indica enlace web].*

*“- Convenios celebrados por la entidad con Administraciones públicas [Se indica enlace web].*

*“- Subvenciones y ayudas públicas recibidas [Se indica enlace web].*

*“- Información presupuestaria (dentro del apartado Plan de Acción Presupuesto del enlace [Se indica enlace web]).*

*“- Cuentas Anuales (dentro del apartado Auditoria de Cuentas del enlace [Se indica enlace web]).”*

**Séptimo.** Con fecha 29 de enero de 2024, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento iniciado de oficio que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la citada entidad mediante escrito de la misma fecha.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al



cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*” [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*”.

**Tercero.** El procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL —en cuanto sujeto concernido por la LTAIBG, en base a lo previsto en el art. 5.1 LTPA en relación con el art. 3 b) LTAIBG— no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTAIBG que se describen en el Antecedente Tercero, hecho que motivó la incoación (en fecha 09/11/2023) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos, al no poder constatarse la disponibilidad en su página web de la información de carácter económico y presupuestario reseñada.

A este respecto, es necesario destacar que las citadas obligaciones de publicidad activa resultaron exigibles para las entidades beneficiarias de subvenciones a partir del 10 de diciembre de 2014, en virtud de lo establecido en la Disposición Final Novena LTAIBG, en relación con los años en los que la entidad haya resultado perceptora de subvenciones o ayudas públicas por parte de cualquier Administración Pública por un importe acumulado superior a 100.000 euros. Y en este sentido, la información que se ofrece en la propia página web de la Fundación junto a la que se encuentra disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía, permite confirmar que las subvenciones de ese tipo recibidas por la citada entidad se encuadran en el periodo comprendido entre 2015 y 2023 —extremo del que se ha dejado oportuna constancia en el expediente—.

Por otro lado, con ocasión de las alegaciones presentadas por la susodicha Fundación, ésta ha trasladado a este órgano de control que “[h]abiendo revisado y actualizado los registros de información publicados en la web de la entidad se ha procedido a completar la información incluyendo años que no se habían informado...”, añadiendo los enlaces web donde, según indica, se encuentran publicados los contenidos requeridos.

Sin embargo, tras acceder nuevamente a la página web fundacional los días 16 y 19 de febrero de 2024, este órgano de control ha podido confirmar que no se han subsanado en su integridad los incumplimientos detectados inicialmente —extremo del que se ha dejado, igualmente, constancia en el expediente—, tal y como se detalla en los fundamentos jurídicos siguientes.

**Cuarto.** En lo concerniente a la información económica, presupuestaria y estadística, el art. 8.1 LTAIBG, al regular la información que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley como la inspeccionada deben hacer pública en sus páginas web o portales, incluye en su letra a) la descrita en los términos siguientes:

*“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el*



*procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. [...]”.*

Obligación que debe ser interpretada a la luz de lo dispuesto en el art. 8.2 LTAIBG, que circunscribe la exigencia de publicidad de la información anterior a los contratos celebrados con una Administración Pública.

Pues bien, tras consultar en la página web de la entidad inspeccionada el apartado dedicado a “Ayudas y Subvenciones” —que se encuentra alojado en la sección dedicada a “Contratos, convenios, ayudas y subvenciones”, dentro del espacio referido a “Transparencia y Buen Gobierno > Transparencia”—, este órgano de control ha podido localizar un enlace desde el que se accede a una tabla relativa al “Detalle Subvenciones, ayudas y contratos” (actualizada a 11/12/2023), cuya dirección electrónica coincide, por otra parte, con la facilitada por la Fundación entre sus alegaciones.

Concretamente, una vez examinado el contenido publicado mediante el uso de los distintos filtros que se encuentran habilitados en la tabla, el Consejo ha podido confirmar la disponibilidad de cierta información sobre “Contrato[s]” referentes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2015-2023, formalizados por la entidad con Administraciones Públicas.

De esta manera, a la vista de las comprobaciones efectuadas, el Consejo considera que el propósito de la transparencia al que se incardina de modo preeminente la actuación inspectora debe reputarse satisfecho, entendiéndose subsanado el presunto incumplimiento relativo a la obligación de publicidad activa sobre contratos prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG detectado inicialmente.

**Quinto.** Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.1 b) LTAIBG, la Fundación inspeccionada está obligada a facilitar en su portal o página web “[/]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

Obligación que, igualmente, debe ser interpretada a la luz de lo dispuesto en el art. 8.2 LTAIBG, que circunscribe la exigencia de publicidad de la información anterior a los convenios suscritos con una Administración Pública.

Pues bien, tras hacer uso de la dirección electrónica facilitada por la entidad en sus alegaciones, desde este órgano de control ha resultado posible acceder al contenido disponible en el apartado dedicado a “Convenios y Acuerdos”. Contenido que se localiza, igualmente, siguiendo la misma ruta de navegación anteriormente mencionada desde la página web fundacional —“Transparencia y Buen Gobierno > Transparencia > Contratos, convenios, ayudas y subvenciones”—. Y en este sentido, se encuentra publicada cierta información sobre convenios suscritos por la Fundación pertenecientes al ejercicio 2015 y al periodo 2018-2023 —con datos tales como denominación, objeto, entidad firmante, fecha de firma y de vencimiento, así como si incluye o no contraprestación económica—, y entre los que figuran algunos celebrados con Administraciones Públicas.

Sin embargo, la información recién descrita resulta insuficiente en aras de poder entender satisfecha la obligación de publicidad activa que ahora nos ocupa en lo que al periodo temporal se refiere, puesto que no se advierte contenido alguno sobre posibles convenios formalizados durante los años 2016 y 2017, ni tampoco indicación alguna que permita concluir, en su caso, la inexistencia. Efectivamente,



en relación con este último aspecto, el Consejo viene subrayando la necesidad de que si se carece de la información o simplemente ésta no existe se debe dar cuenta expresa de ello en el apartado o pestaña correspondiente del portal o página web de la entidad para que, de este modo, la ciudadanía tenga la constancia expresa de que ésta es la causa que motiva la falta de publicación [*entre otras, Resolución PA-117/2021, de 16 de septiembre (FJSS 5º y 6º)*].

**Sexto.** A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 c) LTAIBG, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las entidades privadas como la inspeccionada deben hacer pública en sus portales o páginas web, figura la concerniente a “[*l*]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”. Exigencia de publicación que el art. 8.2 LTAIBG supedita también en este caso a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

En lo que atañe a este deber de publicidad activa, el análisis de la tabla alusiva a “Detalle Subvenciones, ayudas y contratos” que se encuentra accesible desde el apartado anteriormente reseñado en el Fundamento Jurídico Cuarto dedicado a “Ayudas y Subvenciones”, permite confirmar en esta ocasión que la disponibilidad de información sobre ayudas y subvenciones públicas concedidas por Administraciones Públicas a la entidad inspeccionada solo corresponde a las anualidades del periodo 2018-2023, sin que se haya podido advertir dato alguno sobre las que hayan podido percibir durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, como también le resulta exigible.

Por consiguiente, ante las comprobaciones descritas, este órgano de control debe concluir que la información que se encuentra disponible resulta insuficiente para poder entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 c) LTAIBG mencionada.

**Séptimo.** Del mismo modo, la aplicación del art. 8.1 d) LTAIBG determina para la entidad inspeccionada la necesaria publicación de la información de carácter presupuestario que refleje los fondos públicos percibidos.

Y, ciertamente, en la página web fundacional se localiza un apartado sobre “Plan de Acción y Presupuesto”, dentro de la sección “Información económica-financiera” —disponible también en el espacio dedicado a “Transparencia y Buen Gobierno > Transparencia”, tal y como la propia entidad alega—, cuyo examen permite constatar la publicación de documentación atinente a los presupuestos de los ejercicios comprendidos en el periodo 2014-2023, en los que figuran sendos epígrafes en el apartado de ingresos alusivos a las subvenciones públicas.

Por consiguiente, dado que resulta acreditada la disponibilidad de la información antes descrita, el propósito de la transparencia al que se incardina de modo preeminente la actuación inspectora debe reputarse también satisfecho en esta ocasión de modo similar a lo ya indicado en el Fundamento Jurídico Cuarto; entendiéndose subsanado el presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 d) LTAIBG relativo a los presupuestos de la entidad.

**Octavo.** Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 e) LTAIBG, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las entidades privadas como la inspeccionada, deben hacer pública en sus portales o páginas web, figura la concerniente a “[*l*]as cuentas anuales que deban rendirse...”.

En lo que concierne a la información de esta naturaleza, la mencionada sección “Información económica-financiera” ubicada en el espacio “Transparencia y Buen Gobierno > Transparencia” dispone, asimismo, de un apartado dedicado a “Auditoría de Cuentas” donde se proporciona documentación concerniente a las cuentas anuales de la entidad correspondientes a las



anualidades del periodo 2014-2022 —en consonancia con las alegaciones presentadas, a este respecto, por la Fundación—.

Por lo que ha de reiterarse de nuevo —también en este aspecto— que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, sin que, por tanto, pueda reputarse incumplimiento alguno de la exigencia de publicidad activa prevista en el mencionado precepto concerniente a las cuentas anuales de la Fundación.

**Noveno.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la presencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad inspeccionada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación.

Así pues, la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL deberá publicar en su página web o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los convenios celebrados con Administraciones Públicas durante los ejercicios 2016 y 2017 o la indicación, en su caso, de su no existencia [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 8.1 b) y 8.2 LTAIBG].
2. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas durante los años 2015, 2016 y 2017 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 8.1 c) y 8.2 LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de la misma —como anteriormente se reseñó en el Fundamento Jurídico Quinto—, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente a la entidad FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL para que proceda a publicar en su portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Noveno.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en el portal o la página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.